

El Caso Chileno en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

María Carolina Vargas Viancos

I. Introducción

La situación de los derechos humanos en Chile causó un imborrable impacto en la Comunidad Internacional a partir de los dolorosos acontecimientos sucedidos en el país a causa del golpe de Estado de septiembre de 1973.

La percepción de ser Chile una nación con una sólida tradición democrática que veía violentamente cercenadas la totalidad de sus instituciones de gobierno y el estado de derecho en general, hizo reaccionar a los países organizados en las Naciones Unidas, con una decisión no vista con anterioridad, para asumir la protección de los derechos esenciales de sus habitantes.

Por dicha razón nuestro país se convirtió en un caso paradigmático en lo que dice relación a los mecanismos de control que puede ejercer el sistema universal de esta

materia y dio lugar a la búsqueda y creación de mecanismos aún más eficaces para cumplir con dicho objetivo.

Si bien es cierto que el llamado "caso chileno" representa años de dolor de un pueblo, que sólo terminan con la profundización de la democracia que hoy día inicia su camino de asentamiento, es posible afirmar que él ha contribuido de una manera no deseada a pulir y legitimar la acción interestatal de protección de los derechos humanos.

No nos proponemos analizar en este trabajo los efectos que han tenido las resoluciones adoptadas por los órganos internacionales respecto de Chile, función que escapa a los límites de esta publicación, puesto que requeriría combinar el análisis que presentamos con consideraciones políticas que desvirtuaría nuestro interés de entregar un material en forma lo más objetiva posible.

Sin embargo, cualquier conclusión que en el futuro se llegue sobre ello no podrá desconocer que las resoluciones de los organismos internacionales no pasaron inadvertidas dentro del país, ni para el gobierno que fue capaz de llamar a una consulta nacional sobre el rol de los organismos internacionales en la materia, ni para la oposición que recibió de ellas un invaluable aval para sus denuncias, ni para la opinión pública que tuvo por esa vía sin duda el más importante mecanismo de conocimiento de una realidad que se le ocultaba.

Como decíamos, la situación chilena marcó en buena medida el quehacer del sistema universal de protección de los derechos humanos dentro de este período y si bien ello sirvió para avanzar en su perfeccionamiento, puso igualmente en evidencia algunas de sus limitaciones, lo que en definitiva permitirá a futuro instar aún más por su perfeccionamiento.

Para estudiar el tema que nos preocupa hemos decidido abordarlo haciendo un análisis en primer término de las características, competencia y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es el órgano especializado en esta materia dentro de la ONU, para luego analizar los procedimientos específicos que fueron aplicados para conocer del caso chileno. Hemos decidido no agregar un estudio similar sobre el órgano político de la ONU, su Asamblea General, puesto que sus características y funcionamiento son de sobra conocidos. A continuación se contienen las resoluciones que dentro del período se dictaron, tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por la Asamblea General,

deteniéndonos en cada una en los antecedentes que las originaron, su contenido y las discusiones que las motivaron. Igualmente se hará mención a las votaciones con que fueron aprobadas.

II. La Comisión de Derechos Humanos: Características y Competencia

La Comisión de Derechos Humanos es el órgano principal de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Sus miembros son representantes de los estados miembros de la ONU y participan en nombre del país que representan.

La Comisión depende del Consejo Económico y Social, que a su vez es un órgano de la Asamblea General, se reúne anualmente y sus funciones son la discusión de proyectos de tratados, declaraciones y otro tipo de instrumentos normativos internacionales a ser sometidos a la Asamblea General para su adopción, la autorización de estudios e informes sobre derechos humanos realizados por un Relator Especial, Grupo de Trabajo o el Secretariado y la discusión sobre la situación de derechos humanos en cualquier parte del mundo.

Los Estados miembros de la Comisión (43) pueden expresar públicamente su preocupación sobre cualquier problema relacionado con los derechos humanos y proponer soluciones.

Los demás Estados, no miembros, tienen derecho a su voz en estos debates en calidad de observadores, al igual que las organizaciones no gubernamentales llamadas

“ONG” con status consultivo formalmente reconocidos por las NU.

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías constituye el segundo ente en importancia en materia de derechos humanos de la ONU. Este órgano subsidiario depende de la Comisión, tiene esencialmente las mismas facultades que la Comisión abarcando cualquier aspecto de derechos humanos, con excepción de los derechos de la mujer que es tratado por órganos especializados.

Dentro de este sistema de protección de los derechos humanos están también los relatores especiales y grupos de trabajo de carácter permanente, que dependen de la Comisión o la Subcomisión y que abarcan determinados tipos de violaciones interdependientemente de donde ocurran, como por ejemplo la tortura.

Tanto la Comisión como la Subcomisión son órganos deliberativos que se reúnen anualmente por un período de tiempo determinado, y que carecen de competencia para responder a las situaciones urgentes que puedan surgir entre los períodos de sesiones. En los últimos años, esta competencia ha sido otorgada a algunos relatores especiales y grupos de trabajo, como veremos oportunamente.

Existe, además, otro órgano llamado el Centro de Derechos Humanos, que es la Secretaría de las NU responsable del área de derechos humanos. El Centro funciona permanentemente en Ginebra, Suiza; ejecuta los encargos que le confían la Comisión y otros órganos de la ONU, y actúa como secretariado técnico de las reuniones de la

Comisión y Subcomisión, así como de los grupos de trabajo y relatores especiales, del Comité de Derechos Humanos y otros órganos. Tiene gran importancia para la presentación de denuncias y como vehículo para la transmisión de informaciones sobre violaciones de derechos humanos que pueden contribuir a sustentar informes autorizados por la Comisión.

El mecanismo ordinario para la recepción y examen de las denuncias de violaciones de los derechos humanos es conocido como “procedimiento 1503”, nombre derivado de la resolución del mismo número de fecha 27 de mayo de 1970, del Consejo Económico y Social que le dio origen.

Este procedimiento es confidencial y se aplica únicamente a violaciones sistemáticas de los derechos humanos, es decir, a las comunicaciones que “parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En términos muy resumidos el procedimiento es el siguiente: el Centro de derechos humanos de las Naciones Unidas recibe las denuncias y las envía a los Estados aludidos después de un examen de los requisitos formales de admisibilidad.

Las observaciones del Estado junto con la denuncia son presentadas por el Centro al Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, compuesto por cinco miembros de la Subcomisión.

El objetivo de una denuncia no puede ser

contrario a la Carta de las Naciones Unidas, ni a la Declaración Universal de Derechos Humanos; tampoco puede una denuncia tener un carácter manifiestamente político, y no puede ser anónima, en cuyo caso deberán ser consideradas inadmisibles.

El grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones analiza la denuncia y si lo estima pertinente la lleva a consideración de la Subcomisión y ésta a su vez determina si debe ser llevado a la Comisión de Derechos Humanos. En este caso la denuncia es previamente revisada por un grupo de trabajo de la Comisión antes de ser conocida por la Comisión Plena.

Si la Comisión estima que la denuncia es *prima facie* fundada, debe autorizar, en principio, la preparación de un "estudio en profundidad", con el fin de presentar un informe completo con recomendaciones al Consejo Económico y Social, o bien, si el Estado denunciado estuviese de acuerdo, establecer un Comité Ad hoc integrado por expertos independientes, para investigar el asunto y promover una solución amistosa.

En la eventualidad de conseguir permiso del Estado para realizar un estudio en profundidad, éste estará a cargo de un Relator Especial con facultades para realizar audiencias y hasta misiones *in loco*.

Al conocer el informe del Comité Ad hoc o el "estudio en profundidad" la Comisión de Derechos Humanos debe decidir si hay lugar para la presentación de recomendaciones al Consejo Económico y Social. El Consejo al recibir las recomendaciones puede a su vez hacer recomendaciones a la Asamblea Ge-

neral, a los organismos especializados de las Naciones Unidas o a los Estados miembros.

En la práctica este procedimiento no ha operado tal cual como fue concebido.

En efecto, un procedimiento establecido para la solución de denuncias que merecen ser investigadas, se ha transformado en una especie de procedimiento de solución amistosa, en la que sin embargo el denunciante no es parte en el procedimiento y no tiene derecho a conocer las observaciones del Estado sobre la denuncia.

Pese a la eficacia limitada de este procedimiento, la Comisión de Derechos Humanos, actuando en el marco de su amplia competencia, ha tomado medidas importantes en un gran número de casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Los procedimientos y naturaleza de las medidas han sido diversas, sin embargo el más valioso de estos procedimientos lo constituye la realización de una investigación o "estudio" ya sea por un Relator o por un "Grupo Ad hoc" independiente.

Así ha ocurrido con el caso chileno desde 1974 a la fecha.

III. Procedimiento aplicado al caso chileno: Características y origen

Tanto los Grupos Ad hoc como los Relatores Especiales tienen facultades amplias para conocer todo tipo de testimonios e informes analíticos sobre la situación a ser estudiada.

Asimismo ambos están facultados para realizar investigaciones *in loco*, si el gobierno lo permite, aunque su anuencia no constituye una condición previa para la ejecución de la investigación. Cuando resulta imposible efectuar una misión *in loco* debido a la oposición del gobierno, el estudio se realiza sobre la base de otras informaciones reunidas por el Grupo o el Relator.

En la evaluación de las pruebas, tienen mayor peso las que provienen de testigos presenciales o de fuentes de reconocida credibilidad e imparcialidad, como la iglesia, ciertas ONGs de carácter internacional y eventualmente organizaciones profesionales, como los colegios de abogados.

Cuando el gobierno colabora en la investigación, se realizan entrevistas con altos oficiales del poder ejecutivo y eventualmente del Poder Judicial. cuando esta colaboración no existe, el Relator o Grupo Ad hoc se esfuerzan por conocer la posición del gobierno, a través de la consulta de declaraciones y documentos oficiales, así como si es posible, a través de entrevistas con entidades privadas conocidas por su apoyo a la posición oficial.

El marco jurídico de ese tipo de investigación no está definido por ningún instrumento jurídico en particular, sino que se basa en normas convencionales y consuetudinarias vigentes para el país investigado.

Podrán aplicarse, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, si han sido ratificados por el país en cuestión, así como las normas de derecho

humanitario y los convenios de la OIT en vigor para ese país.

La autoridad de la Comisión de Derechos Humanos para ordenar investigaciones al margen del Procedimiento 1503 proviene de otra resolución del Consejo Económico y Social, la Resolución 1235 del 6 de junio de 1967, que permite se efectúen “estudios en profundidad” de violaciones persistentes de los derechos humanos.

Al no existir un procedimiento definido para la autorización de investigaciones por “Grupos Ad hoc” o “Relatores Especiales”, la decisión puede tomarse en la Subcomisión, sujeta a ratificación posterior por la Comisión, o directamente por esta última, sin solicitud o recomendación previa por parte de la Subcomisión.

Es importante destacar que el primer Relator Especial para observar la situación de los derechos humanos en un Estado miembro de la ONU se nombró respecto del caso chileno, por lo que éste dio origen a un procedimiento que se ha extendido a otros países al demostrar ser el más eficaz para dicha misión.

La iniciativa para designar a un Grupo Ad hoc o Relator Especial puede provenir de un experto miembro de la Subcomisión, o de un Estado miembro de la Comisión de Derechos Humanos, o de una ONG con status consultivo en ejercicio de su derecho a voz en las deliberaciones de estos dos órganos. En este último caso, la iniciativa tendrá que ser formalizada a través de un proyecto de resolución presentado por un miembro de la Comisión o Subcomisión, según el caso.

Las medidas específicas o secuencias de medidas que se tomen no obedecen a criterios técnicos o jurídicos sino más bien al consenso político sobre la gravedad de la situación y la conveniencia de un determinado tipo de respuesta.

Una vez que se ha tomado la decisión inicial de realizar una investigación, la Comisión generalmente continúa autorizando algún tipo de estudio anualmente, hasta la llegada de un gobierno democrático, y aún durante el período de transición política del país en cuestión.

Desde el golpe militar de septiembre de 1973 hasta la fecha, el régimen militar chileno ha sufrido la condena de diversos organismos internacionales por la violación sistemática de los derechos humanos.

Tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos de la ONU han manifestado su preocupación por Chile e instado al gobierno a respetar los principios de la Declaración Universal de derechos humanos en todas y cada una de sus sesiones anualmente desde 1974 a la fecha.

IV. Primera resolución condenatoria: 1974

La primera resolución condenatoria al régimen militar chileno emanó de la Asamblea General de la ONU el 6 de noviembre de 1974 y lleva el N° 3219.

Esta resolución fue la consecuencia de un gran debate planteado por la Comunidad Internacional, preocupada por las graves denuncias de atentados contra los derechos humanos en Chile.

Entre las violaciones consignadas en la resolución *en comento* figuran el arresto arbitrario, la tortura y trato cruel, inhumano y degradante a detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del gobierno y del Parlamento, detención de personas sin acusación y encarcelamiento exclusivamente por motivos políticos.

En virtud de lo anterior se formularon las siguientes peticiones al gobierno de Chile:

1. Respetar plenamente los principios de la Declaración de Derechos Humanos, y a tomar todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y libertades fundamentales, especialmente en los casos que entrañen amenaza a la vida y libertad; y
2. Liberar a las personas detenidas sin acusación, y a los encarcelados por motivos políticos exclusivamente y que continúe otorgando salvoconductos a quienes lo soliciten.

Esta resolución condenatoria fue aprobada por una abrumadora mayoría de 90 votos contra 8 y 26 abstenciones.

Votaron a favor de la resolución principal, los países socialistas, los de Europa Occidental, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y casi todos los países del tercer mundo.

A favor de la Junta Militar votaron Bolivia, Brasil, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Argentina. Salvo este último, todos gobernados por dictaduras militares.

Entre los que se abstuvieron se cuentan EE.UU. y España.

La representación de la República Popular China estuvo ausente de la sala.

V. Segunda resolución condenatoria: 1975

Al año siguiente la Comisión de Derechos Humanos aprueba, el 27 de febrero de 1975, la resolución Nº 8 en la que insta al gobierno de Chile a prestar su colaboración al Grupo de Trabajo Ad hoc creado por ese organismo para informar sobre la situación de los derechos humanos para lo cual debía viajar a Chile.

El gobierno militar había estado de acuerdo en crear este mecanismo, pero el día 4 de julio de 1975, cuando los integrantes se reúnan en Lima, preparándose para viajar a Chile, el general Pinochet tomó la decisión - que él calificó de "trascendental"- de no permitir su ingreso al país. Ante eso, el trabajo del Grupo debió continuar con testimonios e información recogidas en el exterior. Este hecho, más los antecedentes consignados por el Grupo en el informe presentado a la Asamblea General, se reflejó en la alta votación favorable que recibió este año la resolución condenatoria al gobierno chileno. Esta fue de 95 a favor, 11 en contra y 23 abstenciones.

En esta resolución de fecha 9 de diciembre de 1975 que lleva el Nº 3448, la Asamblea General constata en Chile las siguientes violaciones a los derechos humanos: práctica institucionalizada de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

detenciones y encarcelamientos arbitrarios, destierros, utilización del estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos, no garantía plena al derecho a la libertad y seguridad personal, no adopción de medidas para aclarar la situación de los detenidos desaparecidos, condenas por actos u omisiones no delictivas, privación arbitraria de la nacionalidad, no respeto de la libertad de asociación y del derecho a formar sindicatos y no garantía del derecho a libertades intelectuales.

Concluye la resolución en pedir al gobierno de Chile que adopte todas las medidas necesarias para establecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, respetando plenamente los instrumentos internacionales de los que Chile es parte.

Además, la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que extendiera el mandato al Grupo de Trabajo Ad hoc para que éste informe en su próximo período de sesiones; señalando que el informe preliminar del Grupo de Trabajo, contiene pruebas que permiten concluir que en Chile se han producido y se siguen produciendo "violaciones constantes y flagrantes" de los derechos humanos, y deplorando la negativa de las autoridades a permitir que el Grupo de Trabajo Ad hoc visitara al país, "pese a que habían dado seguridades en este sentido solemnemente".

Sin duda lo que más dolió a la Junta de gobierno de Chile fue el voto de EE.UU. en la 3ª Comisión, favorable a la aprobación del proyecto de resolución. El ministro de Relaciones Exteriores de Chile de la época,

vicealmirante Patricio Carvajal, que fue el jefe de la delegación a la ONU señaló que el proyecto de resolución de la 3ª Comisión no representa el pensamiento de la población mundial, "porque ese organismo está desprestigiado por la cantidad de acuerdos político-ideológicos que está adoptando, de modo que yo creo que no debemos sentirnos afectados, puesto que es un organismo desprestigiado". Y respecto a la votación de EEUU puntualizó: "Nosotros creemos que está equivocado en su voto y en su apreciación. No quieren tocar temas que vayan a afectar a países de la órbita soviética. Estamos en un momento en que desgraciadamente se está buscando transar con los comunistas, y nosotros creemos que en una forma bastante ingenua y es dentro de ese ambiente que pueden ocurrir votaciones de este tipo". Por último declaró que "muchas democracias occidentales tienen mucho que aprender de Chile, que viene de regreso de todos los experimentos políticos. Nosotros les decimos: no sigan por ese camino porque a nosotros nos fue mal. Allí no van a encontrar nada. Hágannos caso a nosotros, pero son sordos, la experiencia ajena no enseña".

VI. Tercera resolución condenatoria: 1976

Con fecha 19 de febrero de 1976 mediante Resolución Nº 3 la Comisión de Derechos Humanos vuelve a condenar al gobierno militar chileno, expresando su profundo malestar ante las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos, llegando a la conclusión de que algunos órganos estatales, particularmente la DINA (Dirección Nacional de Informaciones), han recurrido sistemáticamente a la práctica de

la tortura, pide a las autoridades adoptar medidas eficaces para investigar las actividades de tales órganos y de personas en relación con actos de tortura y para terminar con tales actividades.

Decide examinar en su 33º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile, y prorroga el mandato del Grupo de Trabajo Ad hoc pidiéndole que informe a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Chile; y, en particular, sobre cualquier acontecimiento legislativo o de otra índole que pueda producirse para restablecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General Nº 3448 y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de la ONU.

De un conjunto de 32 naciones que estaban representadas en la Comisión de Derechos Humanos, 26 aprobaron la resolución, sólo dos votaron en contra (Uruguay y Panamá) y cuatro se abstuvieron (Egipto, Jordania, Líbano y Perú).

Las naciones que propusieron la resolución fueron el Reino Unido e Irlanda del Norte, Austria, Alto Volta, Senegal, Chipre, Cuba y Yugoslavia, o sea, tan sólo dos Estados socialistas. Entre los votos favorables a la resolución figuró de nuevo EE.UU. y se sumaron por primera vez a esta actitud países como Costa Rica y Sierra Leona. El voto negativo de Panamá se relaciona con el criterio de la cancillería panameña de no buscarse enemigos estando candente el problema del Canal y la abstención peruana hay que

explicarla dentro del juego de cerco que se realiza contra el gobierno peruano, que es vecino de Chile y que se encuentra implicado en el problema de la salida al mar para Bolivia.

En relación a este acuerdo el Canciller, vicealmirante Patricio Carvajal, declaró: "Es injusto y lesivo para la imagen de Chile, pero algo más positivo que el del año pasado, por cuanto no contiene ninguna condena al gobierno militar ni tampoco propone sanciones", sin embargo del tenor de las resoluciones no es posible concluir que ésta haya sido más benigna que la anterior.

Teniendo en vista el informe presentado por el Grupo de Trabajo Ad hoc, la declaración de las autoridades chilenas de 16 de noviembre de 1976 y la negativa de dichas autoridades a permitir que el Grupo de Trabajo visitara Chile, conforme su mandato, entre otras, la Asamblea General el 16 de diciembre de 1976 aprobó la resolución Nº 31/124, en la que constata las siguientes violaciones a los derechos humanos: tortura, detenciones arbitrarias, destierros, desaparición de personas por motivos políticos, privación de nacionalidad, no garantía plena del derecho de *habeas corpus* (amparo) entre otras.

En sus conclusiones la resolución *en comento*, pide al gobierno de Chile, una vez más: restablecer y salvaguardar sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y respetar plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte.

Pide a la Comisión de Derechos Huma-

nos que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo Ad hoc, para que informe en el próximo período de sesiones, y la invita a formular recomendaciones sobre ayuda humanitaria, jurídica y financiera a detenidos o encarcelados arbitrariamente, a los obligados a salir del país y sus pacientes y a examinar las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas.

Esta resolución fue aprobada por 95 votos a favor, 12 en contra y 25 abstenciones, entre los países que votaron en contra se cuentan Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, y entre los que se abstuvieron se encuentran España y EE.UU.

VII. Cuarta resolución condenatoria: 1977

La Resolución Nº 9 de la Comisión de Derechos Humanos, del 9 de marzo de 1977, vuelve a condenar al gobierno militar chileno por la práctica institucionalizada de la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, la privación de nacionalidad y otras violaciones a los derechos humanos, y en ella insta a las autoridades a restablecer y salvaguardar sin demora los derechos humanos, poniendo fin a las prácticas inadmisibles de las detenciones secretas y ulterior desaparición de personas cuya detención es denegada sistemáticamente o nunca reconocida.

En esta resolución la Comisión prorroga por un año más el mandato del Grupo de

Trabajo Ad hoc, quien deberá informar a la Asamblea General y a la Comisión en sus próximos períodos de sesiones.

La Asamblea General una vez más volvió a condenar al gobierno militar chileno en la resolución 32/118 del 16 de diciembre de 1977. Teniendo a la vista informes del Grupo de Trabajo Ad hoc y las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas, se constató nuevamente la existencia de constantes y graves violaciones a los derechos humanos, por lo que exige al gobierno de Chile terminar inmediatamente con la práctica de detenciones secretas y subsiguiente desaparición cuyo encarcelamiento se niega sistemáticamente o nunca se reconoce y aclarar sin tardanza la situación de esas personas.

El régimen militar reaccionó frente a esta resolución aprobada por 96 votos a favor, 14 en contra y 25 abstenciones, con desesperación; el general Pinochet declaró “responsablemente que, desde un punto de vista objetivo”, la resolución de la ONU de ese año se insertaba “en un plan internacional cuya finalidad es derribar al actual gobierno de Chile”.

Tomando como justificación esta supuesta “agresión internacional”, Pinochet convocó a una “consulta nacional” para el 4 de enero de 1978. El procedimiento y el fondo de esa consulta fue cuestionado en Chile y en el extranjero, sosteniéndose que hubo evidente fraude en el supuesto 75,3 por ciento de votos afirmativos que sirvieron de base para que el régimen militar fundamentara su rechazo a los procedimientos de las NU.

El general Pinochet interpretó los resultados de la consulta como un “repudio a las Naciones Unidas”, y lo animaron a anunciar que no permitiría la entrada a Chile de ningún comité investigador de las Naciones Unidas. Más tarde, sin embargo, el mandatario modificó su postura, expresando que las comisiones de la ONU podían venir a Chile siempre y cuando aceptaran trabajar de acuerdo a “normas objetivas”. Después de alguna presión directa del entonces Presidente norteamericano, James Carter, y del Departamento de Estado, el gobierno chileno autorizó en julio de 1978 al Grupo de Trabajo Ad hoc de las NU para que investigara la condición de los derechos humanos en Chile.

VIII. Quinta resolución condenatoria: 1978

De la misma forma que en años anteriores la Comisión de Derechos Humanos en su resolución Nº 12 de 6 de marzo de 1978 condenó al gobierno de Chile por las violaciones a los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales ocurridas en Chile.

En esta resolución la Comisión constata las mismas graves violaciones a los derechos fundamentales que el año anterior, sin embargo se da por enterada de los últimos acontecimientos que, según el informe del Grupo de Trabajo, indican un descenso del número de presos políticos, de casos de torturas y de detenciones por estado de sitio, descenso que es atribuible principalmente al esfuerzo del pueblo chileno y a la comunidad internacional.

Considera no obstante, que siguen pro-

duciéndose violaciones patentes de los derechos humanos, en algunos casos de manera sistemática e institucionalizada, y observa, en particular, que no existen garantías constitucionales de los derechos humanos y que continúa en vigor el estado de sitio, con las limitaciones que supone para las libertades fundamentales.

Comparte la profunda indignación de la resolución de la Asamblea General 32/118 ante el hecho de que el pueblo continúa sometido a violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y libertades fundamentales y observa con especial preocupación e indignación la situación de los desaparecidos.

La Comisión acordó prorrogar por un año más el mandato del Grupo de Trabajo Ad hoc y le pide que comunique a la Asamblea General y a la Comisión la información suplementaria que sea necesaria.

El mismo día la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución N° 13 en la que invita al Consejo Económico y Social a recomendar a la Asamblea General a que establezca un fondo voluntario para Chile

En el informe presentado a la Asamblea General en 1978 el Grupo de Trabajo Ad hoc dejó constancia que se había incluido 'en medida de lo posible la información y las observaciones presentadas por el gobierno de Chile', y se sostuvo que a pesar de existir una mejoría en la situación de los derechos humanos, en Chile se continúan suscitando violaciones a los derechos humanos.

En la resolución de 20 de diciembre de

1978 N° 33/175 la Asamblea General pide al gobierno de Chile el restablecimiento de las instituciones democráticas, el fin al estado de emergencia, de la tortura y de las detenciones y arrestos arbitrarios, pide -además- que se conceda permiso de retorno a quienes han sido obligados a abandonar el país por motivos políticos y la adopción de medidas adecuadas a su reasentamiento, así como la eliminación de restricciones a las actividades políticas y el restablecimiento pleno del ejercicio de la libertad de asociación, garantías a las normas de protección laboral y a la libertad de expresión y a los derechos de los mapuches y otras minorías.

En otra de sus conclusiones, la Asamblea invita a la Comisión de Derechos Humanos a designar en consulta con el presidente del Grupo de Trabajo Ad hoc, de entre sus miembros, a un Relator para investigar la situación de los derechos humanos e informar a la Comisión y a la Asamblea General.

Al votarse la resolución tan sólo tres países votaron a favor del gobierno chileno, 38 se abstuvieron y 96 votaron favorablemente la resolución; además se aprobó la creación de un fondo fiduciario de la ONU para las víctimas de violaciones de los derechos humanos en Chile, iniciativa que había sido rechazada el año anterior.

El desencanto del gobierno militar frente a esta nueva resolución adversa se expresó claramente en el discurso del embajador chileno que rechazó el informe de 1978 y reiteró la tesis de la "discriminación". Seguidamente, Chile no le reconoció existencia legal al grupo de expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU,

en marzo de 1979, para analizar el problema de los detenidos desaparecidos, manifestando que, en lo sucesivo, sólo se entendería a "través de la Secretaria General de las Naciones Unidas en lo referente al problema de derechos humanos".

IX. Sexta resolución condenatoria: 1979.

Por resolución Nº 11 del 6 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos condenó al gobierno de Chile por la comisión de diversas violaciones a los derechos más esenciales de sus habitantes, entre otros: la tortura, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, el no enjuiciamiento y castigo a los responsables de las torturas, desaparecimientos y muertes, el no restablecimiento del derecho de *habeas corpus*, el exilio, las restricciones políticas, la violación a los derechos sindicales y de las minorías étnicas..

En sus conclusiones la Comisión insta a las autoridades a restablecer y salvaguardar sin demora los derechos humanos básicos y a respetar plenamente los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos y en particular a poner fin a los estados de excepción, al establecimiento de un control efectivo sobre los organismos estatales de seguridad, la cesación de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, la libertad inmediata de toda persona encarcelada por motivos políticos, el fin de la tortura y el exilio, el restablecimiento de la nacionalidad a los privados de ella por razones políticas y de las salvaguardas constitucionales de que antes gozaba el pueblo chileno y de su dere-

cho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos.

Además, le pide garantizar normas de protección laboral contenidas en los instrumentos internacionales y el restablecimiento pleno de los derechos sindicales previamente establecidos, así como los derechos de las minorías étnicas.

La Asamblea General por su parte aprobó por 96 votos a favor, 6 en contra y 33 abstenciones la Resolución 34/179 de fecha 17 de diciembre de 1979 en la que advierte las mismas violaciones ya señaladas por la Comisión, pidiendo al gobierno chileno respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades asumidas por Chile en virtud de los instrumentos internacionales y restablecer las instituciones democráticas y salvaguardas constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno.

La Asamblea General lamenta que las autoridades se negaran a cooperar con el Relator Especial y expresa su indignación porque la situación de los derechos fundamentales en general no haya mejorado e incluso se haya deteriorado en varias esferas. Además amplía el mandato del Relator Especial y pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que continúen investigando e informando, especialmente sobre la situación de los desaparecidos.

X. Séptima resolución condenatoria: 1980

El 29 de febrero de 1980 la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 21,

en la que constata entre otras las siguientes violaciones a los derechos humanos: la no investigación de la suerte de los desaparecidos por motivos políticos, tortura y otras formas de trato inhumano y el no enjuiciamiento y castigo a los culpables de esa práctica, la violación a la libertad de expresión e información, reunión y asociación, el no restablecimiento pleno de los derechos sindicales, especialmente la libertad de formar sindicatos libres de supervisión gubernamental y capaces de ejercer el no otorgamiento de la posibilidad de recobrar la nacionalidad a los que han sido privados de ella, violación del derecho de amparo, violación de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de la población indígena.

En atención a esta situación pide al gobierno de Chile restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales con objeto de poner fin al estado de emergencia, que ha facilitado la violación de los derechos humanos.

Insta a las autoridades a respetar y promover los derechos humanos según las obligaciones asumidas en diversos instrumentos internacionales y a tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos, restablecer la libertad de expresión, información, reunión y asociación, los derechos sindicales, el derecho de amparo, los derechos económicos, sociales y culturales en particular los de la población indígena, investigación de la suerte de los detenidos desaparecidos y castigo a los culpables, y finalmente a cooperar con el Relator Especial.

Ese mismo año la Asamblea General aprobó por 95 votos a favor, 8 en contra y 39 abstenciones, la Resolución 33/188 de fecha 15 de diciembre de 1980 en la que se consignan las siguientes violaciones a los derechos humanos:

1. Alteración del sistema jurídico democrático tradicional y de sus instituciones;
2. Represión de las actividades de la Iglesia Católica relativas a los derechos humanos;
3. Represión de la vida académica;
4. Falta de información sobre personas desaparecidas;
5. Restricciones a la libertad de reunión, asociación, expresión e información, en virtud del estado de emergencia;
6. No respeto escrupuloso al derecho y deber del Poder Judicial de ejercer plenamente y sin restricciones sus facultades constitucionales, respecto de los derechos de *habeas corpus* y amparo.

Como conclusión de lo anterior la Asamblea General insta al gobierno de Chile enérgicamente a respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las obligaciones de los instrumentos internacionales, y específicamente a adoptar medidas concretas esbozadas en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, así como a investigar y establecer la suerte de las personas desaparecidas por motivos políticos, a comunicar a sus familiares los resultados de la investigación y a enjuiciar a los responsables de las desapariciones.

Por último, la Asamblea considera que la falta de participación popular en la preparación del proyecto de Constitución y las restric-

ciones impuestas por los estados de excepción a la libertad de reunión, asociación, expresión e información “no permiten que el resultado del reciente plebiscito pueda considerarse expresión auténtica de la voluntad del pueblo chileno”. Debe recordarse que el plebiscito aludido fue convocado precisamente para pronunciarse sobre el nuevo texto constitucional, en el que obviamente la votación aprobatoria fue de una gran mayoría (67 por ciento), dado que no cumplió con ninguno de los requisitos internacionalmente considerados como indispensables.

XI. Octava resolución condenatoria: 1981

El arribo de Ronald Reagan a la Casa Blanca, en enero de 1981, constituyó un cambio positivo para el gobierno militar. Junto con apoyar las tesis chilenas de crear mecanismos amplios y no discriminatorios para analizar la situación de los derechos humanos en el mundo, en 1981, por primera vez, Estados Unidos emitió un voto favorable a Chile al discutirse una nueva resolución condenatoria del régimen militar en la Asamblea General. La embajadora Jeane Kirkpatrick fundamentó este cambio diciendo que “en Ginebra y Nueva York los derechos humanos se han transformado en un garrote que el poderoso esgrime contra el débil, la mayoría contra el aislado, los bloques contra los desorganizados”. Sin embargo el impacto de este cambio no se reflejó en las cifras, ya que por 84 votos a favor, 20 en contra y 42 abstenciones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/157 el 16 de diciembre de 1981.

En esta resolución la Asamblea deja

constancia de las siguientes violaciones a los derechos humanos:

1. **Mantenimiento del desconocimiento sobre el paradero de los detenidos desaparecidos por motivos políticos y la no adopción de medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer su suerte;**
- 2.- **Perturbación del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones, mediante la mantención y ampliación de la legislación de emergencia y la promulgación de una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y que obstaculiza el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**
3. **Intensificación de detenciones arbitrarias y reclusión en lugares secretos, acompañada por torturas y tratos inhumanos o degradantes que conducen a muertes inexplicadas;**
4. **Persecución, intimidación, encarcelamiento, destierro y exilio forzado;**
5. **Ineficacia del recurso de amparo, porque el Poder Judicial no ejerce plenamente sus facultades a este respecto y desempeña sus funciones con enormes restricciones.**

Frente a esas violaciones descritas la Asamblea instó al gobierno a respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que le corresponden por instrumentos internacionales y a adoptar medidas concretas que permitan a la Comisión de Derechos Humanos considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial.

La Comisión de Derechos Humanos por su parte había aprobado el 26 de febrero de

ese año la resolución N° 9 en la que pedía al gobierno de Chile poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, restablecer la institucionalidad democrática y las garantías constitucionales antes disfrutadas, asegurar el fin inmediato de la tortura y enjuiciar y castigar a los culpables, garantizar al Poder Judicial el ejercicio de sus facultades, permitir a los chilenos entrar y salir libremente del país, devolver la nacionalidad a los privados de ella, abandonar la práctica del destierro, investigar y esclarecer la suerte de los desaparecidos, y enjuiciar a los responsables.

Además pide al Poder Judicial utilizar plenamente y sin restricciones sus facultades de aplicación de recursos de *habeas corpus* y de amparo para proteger a los individuos contra la detención y prisión arbitrarias y evitar así casos de desapariciones, torturas y otros tratos crueles y le prorroga su mandato al Relator Especial otro año.

XII. Novena resolución condenatoria: 1982

En diciembre de 1982 el gobierno norteamericano del Sr. Reagan y el gobierno inglés de la Sra. Thatcher, propusieron a la discusión de la Asamblea General una enmienda, por la cual se ponía término a la labor del Relator Especial y retiraba el caso chileno de la discusión de la Asamblea General, a la cual ya no llegarían nuevos informes, quedando todo el problema sometido exclusivamente a la Comisión de Derechos Humanos. En aquella ocasión la sutileza de la enmienda británica hizo posible

que la mayoría de los gobiernos europeos - con excepción de Suecia y Grecia- la aprobaran. Tal es así que obtuvo en la Tercera Comisión 46 votos a favor, 42 en contra y 40 abstenciones.

El exacto significado de esta enmienda ni siquiera fue comprendido cabalmente por "El Mercurio" de Santiago de Chile, el cual en su edición del domingo 10 de diciembre volvió a denunciar maniobras marxistas en las Naciones Unidas.

Ese comentario, que minimizaba lo obtenido por la Cancillería chilena, movió a la delegación ante la Asamblea, encabezada por el propio Canciller, a convocar a una conferencia de prensa en la cual se señaló la importancia de la enmienda británica como un gran triunfo del gobierno de Pinochet. Estas declaraciones recibieron apoyo de la Embajadora de EE.UU. en la ONU, señora Kirkpatrick, y del embajador de EE.UU. en Santiago, quienes corroboraron que el gobierno chileno había dado un gran paso adelante.

Posteriormente, Suecia presentó una subenmienda que contenía la posición contraria a la de EE.UU. e Inglaterra, y que era apoyada por Francia, España, Italia, Finlandia, Luxemburgo, Malta y otros países.

La Asamblea General se vio enfrentada a definirse entre ambas enmiendas y además respecto de la resolución final.

La subenmienda sueca fue aprobada por 65 votos contra 35 y 40 abstenciones con lo cual quedó derrotada la enmienda británica, y a continuación se aprobó por 80 votos a

favor contra 16 y 41 abstenciones la resolución final condenatoria presentada por México, Yugoslavia, Argelia, Cuba y Bolivia.

En esta expresa su más profunda preocupación por la falta total de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, según lo indica el Relator Especial en su informe y observa con gran preocupación que la Constitución de 1980 representa la institucionalización del estado de excepción, con grave menoscabo de los derechos civiles y políticos del pueblo chileno y serias limitaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La resolución del 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos reitera su preocupación ante la persistencia y, en ciertos aspectos, el empeoramiento de la situación de derechos humanos, como expone el Relator Especial, y particularmente por la ineficacia del recurso de *habeas corpus* o amparo y por el sobreesimiento de los juicios incoados contra miembros de servicios uniformados a quienes se acusa de la muerte y desaparición de personas y por la no cooperación de las autoridades con el Relator Especial.

XIII. Décima Resolución condenatoria: 1983

La Comisión de Derechos Humanos aprobó el 8 de marzo de 1983 la resolución N° 1983/38 en la que expresa su profunda preocupación por la no mejoría en la situación de derechos humanos, según pudo establecer el Relator Especial en sus informes y por desatención a los repetidos llamados de

la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos a restablecer los derechos y libertades fundamentales, persistiéndose en no cooperar con el Relator Especial; particularmente reitera su preocupación por la ineficacia del recurso de amparo, por la imposición de condiciones a exiliados retornados que restringen sus derechos fundamentales, aún cuando toma nota del anuncio de las autoridades de permitir el retorno de miles de exiliados.

El 16 de diciembre de 1983 la Asamblea General aprobó la resolución 38/102 por 99 votos a favor, 17 en contra y 38 abstenciones en la cual da cuenta de una violenta represión de protestas populares que ha derivado en flagrantes y sistemáticas violaciones de derechos humanos, incluídas detenciones masivas y muertes; además constata detenciones arbitrarias en lugares secretos, torturas, relegación, exilio e ineficacia del recurso de amparo.

La Asamblea reitera su grave preocupación por la persistencia y aumento de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, de acuerdo al informe del Relator Especial, por la actitud negativa de las autoridades que no han respondido a la preocupación de la comunidad internacional, advirtiendo que las medidas tomadas en favor del retorno de algunos exiliados han sido arbitrarias y restrictivas.

XIV. Décimo Primera resolución condenatoria: 1984

Este año una vez más la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución condenatoria del gobierno de Chile. Esta

resolución tiene fecha 15 de marzo de 1984 y lleva el Nº 1984/63, y en ella expresa su profunda molestia por la persistencia y aumento de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, según señalan los informes del Relator Especial, considera que la situación de los derechos humanos ha mostrado un deterioro, sin que los llamados de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos a restablecerlos hayan sido atendidos. Además manifiesta su alarma por la impunidad de los organismos policiales y de seguridad en particular la CNI y reitera su consternación por la perturbación del orden jurídico democrático tradicional en Chile y sus instituciones.

Advierte nuevamente su inquietud por la ineficacia del recurso de *habeas corpus* o amparo y de protección y toma nota de los acontecimientos que, según el Relator Especial, frustraron la "apertura política" de agosto de 1983.

El 14 de diciembre de este año la Asamblea General aprobó por 90 votos a favor, 13 en contra, y 40 abstenciones una nueva resolución condenatoria que tiene el Nº 39/121, en la que expresa su profunda preocupación ante la persistencia de la grave situación de los derechos humanos, la cual, según comprobó el Relator Especial "ha continuado deteriorándose" y ante la no respuesta de las autoridades frente a la preocupación de la comunidad internacional, expresada en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

Igualmente expresa su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de acuerdo con el informe del Relator y

reitera su consternación por la perturbación del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones. Por otra parte, toma nota del restablecimiento del estado de sitio el 6 de noviembre de 1984, lo que ha agravado la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales, particularmente por el incremento de los arrestos arbitrarios y masivos, del número de relegados y de la práctica de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes, y por las nuevas restricciones a la libertad de expresión e información, reunión y asociación.

XV. Décimo segunda resolución condenatoria: 1985

El 14 de marzo de 1985 la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Resolución 1987/47, la que condena nuevamente al gobierno de Chile por las siguientes violaciones a los derechos humanos:

1. Supresión del ordenamiento jurídico democrático y su sustitución por una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Institucionalización y consolidación del régimen de excepción;
3. Violenta represión de las protestas populares, lo que ha ocasionado detenciones masivas y gran número de heridos y muertos;
4. Inmunidad administrativa y judicial a las acciones represivas, especialmente de la CNI;
5. Ineficacia del recurso de amparo porque

el Poder Judicial no ejerce plenamente sus facultades;

6. Intimidaciones, persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, procedimientos conducentes a la pena de muerte, reinstalación de centros de detención masiva.

En sus conclusiones la C.D.H. insiste en la exigencia de que las autoridades restablezcan los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones contraídas en diversos acuerdos internacionales, expresando su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional y sus instituciones.

El 1º de febrero de 1985 asumió como nuevo Relator Especial el profesor Fernando Volio Jiménez. Su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile corresponde al primer semestre de 1985, y en él plantea la necesidad de viajar a Chile, sin embargo el gobierno chileno insistió en la no cooperación con el Relator Especial aduciendo el trato discriminatorio que la Comisión de Derechos Humanos tenía hacia el régimen militar.

El Relator Especial recibió en Ginebra, Suiza, Montevideo, Uruguay y Santa Fe, Costa Rica, testimonios de familiares de víctimas de los derechos humanos, a representantes de organismos de derechos humanos y a representantes del gobierno en reuniones "no oficiales", con quienes sostuvo conversaciones y de quienes recibió informes y documentación.

En este informe se da cuenta de la existencia de relegaciones, exilio, torturas, detenidos desaparecidos, degollados, ausencia de actividad política normal entre otras, y en sus recomendaciones el Relator pide la anuencia del gobierno para visitar Chile, además de la reestructuración de fondo y urgente de Carabineros, el término de la tortura, del exilio, de las relegaciones administrativas o "medidas de permanencia obligada", las que en todo caso conviene transformar en medidas jurisdiccionales, mejorar la situación del Poder Judicial, fortaleciendo sus potestades especialmente en el recurso de amparo, y -por último- señala la conveniencia de dictar las leyes de rango constitucional con la participación de todos los sectores interesados.

Teniendo a la vista el informe del Relator Especial, la Asamblea General aprobó el 13 de diciembre de 1985, la resolución 40/2145 en la que deja constancia de las siguientes violaciones a los derechos humanos cometidas por el gobierno de Chile:

1. Represión de actos de protesta social que ha causado un número considerable de heridos, muertos y detenciones masivas e individuales;
2. Amedrentamientos a organizaciones nacionales de derechos humanos;
3. Torturas;
4. Crímenes alevosos en los que están judicialmente implicadas fuerzas policiales;
5. Impunidad en la que, generalmente, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de órganos estatales de policía y seguridad;

el Poder Judicial no ejerce plenamente sus facultades;

6. Intimidaciones, persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, procedimientos conducentes a la pena de muerte, reinstalación de centros de detención masiva.

En sus conclusiones la C.D.H. insiste en la exigencia de que las autoridades restablezcan los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones contraídas en diversos acuerdos internacionales, expresando su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional y sus instituciones.

El 1º de febrero de 1985 asumió como nuevo Relator Especial el profesor Fernando Volio Jiménez. Su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile corresponde al primer semestre de 1985, y en él plantea la necesidad de viajar a Chile, sin embargo el gobierno chileno insistió en la no cooperación con el Relator Especial aduciendo el trato discriminatorio que la Comisión de Derechos Humanos tenía hacia el régimen militar.

El Relator Especial recibió en Ginebra, Suiza, Montevideo, Uruguay y Santa Fe, Costa Rica, testimonios de familiares de víctimas de los derechos humanos, a representantes de organismos de derechos humanos y a representantes del gobierno en reuniones "no oficiales", con quienes sostuvo conversaciones y de quienes recibió informes y documentación.

En este informe se da cuenta de la existencia de relegaciones, exilio, torturas, detenidos desaparecidos, degollados, ausencia de actividad política normal entre otras, y en sus recomendaciones el Relator pide la anuencia del gobierno para visitar Chile, además de la reestructuración de fondo y urgente de Carabineros, el término de la tortura, del exilio, de las relegaciones administrativas o "medidas de permanencia obligada", las que en todo caso conviene transformar en medidas jurisdiccionales, mejorar la situación del Poder Judicial, fortaleciendo sus potestades especialmente en el recurso de amparo, y -por último- señala la conveniencia de dictar las leyes de rango constitucional con la participación de todos los sectores interesados.

Teniendo a la vista el informe del Relator Especial, la Asamblea General aprobó el 13 de diciembre de 1985, la resolución 40/2145 en la que deja constancia de las siguientes violaciones a los derechos humanos cometidas por el gobierno de Chile:

1. Represión de actos de protesta social que ha causado un número considerable de heridos, muertos y detenciones masivas e individuales;
2. Amedrentamientos a organizaciones nacionales de derechos humanos;
3. Torturas;
4. Crímenes alevosos en los que están judicialmente implicadas fuerzas policiales;
5. Impunidad en la que, generalmente, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de órganos estatales de policía y seguridad;

XVI. Décimo tercera resolución condenatoria: 1986

El segundo informe del Relator Especial Volio corresponde al segundo semestre de 1985, y contempla la primera visita realizada por ese funcionario a Chile del 8 al 19 de diciembre de ese año, oportunidad en la que se entrevistó con diversos funcionarios de gobierno, del Poder Judicial, de la Iglesia Católica, de organizaciones de Derechos Humanos, sociales y sindicales y con personas individuales.

El Relator recibió numerosas denuncias de atropellos a los derechos humanos, y en sus conclusiones recomienda al gobierno de Chile poner fin a las torturas, reiterando y haciendo pública la orden que según el ministerio del Interior fue dada a las fuerzas de seguridad para impedir las torturas. Asimismo, recomienda investigar las denuncias al respecto y rehabilitar a las víctimas, terminar con las actividades de grupos o bandas privadas o con alguna colaboración encubierta con ciertas autoridades gubernamentales, que se ocupan de interrogar, intimidar, golpear a personas pacíficas, que realizan actividades privadas o que participan en obras de bien comunitario.

Deja constancia de persecuciones a trabajadores de derechos humanos, dirigentes sociales y de organizaciones de familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos y recomienda al gobierno prestarles protección.

Expresa que el gobierno debe luchar en contra del terrorismo que pretende cambiar por la fuerza el actual estado de cosas en el

campo político, social y económico, sin recurrir a los procedimientos de la llamada doctrina de la seguridad del Estado, que propicia el uso de la fuerza desbordada y despiadada.

Señala que conviene volver al sistema tradicional usado para el nombramiento de la Corte Marcial y abogados integrantes con el fin de asegurar la imparcialidad en sus decisiones, y que se debe prestar asistencia a los ministros que investigan causas de asesinatos y desapariciones.

Recomienda sensatez y autocontrol de las fuerzas de seguridad a la hora que deban proceder a hacer allanamientos de moradas o de poblaciones con el propósito de evitar abusos.

El gobierno debe interesarse por los casos de médicos acusados por el Colegio respectivo de haber participado en apremios ilegítimos realizados por autoridades de la seguridad del Estado.

Se debe acelerar el retorno de los exiliados, el término de la intervención en las Universidades, establecer una policía judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, tomar medidas para elevar el nivel socio-económico y la participación de los sectores marginales, corregir el sistema de seguridad social y de salud para que no perjudique a los más pobres.

El gobierno debe también normalizar la actividad política dictando las leyes que correspondan. El Relator considera que la propia Constitución, en sus normas permanentes, abre el camino para poner en práctica

reformas que aceleren el proceso antedicho, para el pronto disfrute pleno y eficaz de los derechos humanos.

El Poder Judicial puede y debe jugar un papel de especial categoría en todo este proceso de retorno a la democracia, si se decide a hacer valer su influencia, en vez de continuar con su perfil y la limitación de sus atribuciones.

Teniendo a la vista el informe anterior la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 14 de marzo de 1986 la resolución 1986/63 en la que llama al gobierno a respetar los derechos humanos y a restablecer las instituciones democráticas y el principio de legalidad, de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile.

Insta al Gobierno a que como mínimo tome las siguientes medidas:

1. Poner fin a la tortura;
2. Investigar las denuncias de torturas, muertes, raptos y demás violaciones a los derechos humanos por fuerzas de seguridad, y adoptar las medidas adecuadas contra todos los declarados culpables de las mismas;
3. Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estado de emergencia, para ajustarlas a las garantías de derechos humanos fundamentales;
4. Tomar medidas para proteger el orden público contra actos de violencia castigando a quienes, después de sometidos a

proceso en forma debida y con el debido respeto a los derechos del acusado, son declarados culpables, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

5. Poner fin a la práctica de decretar confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;
6. Permitir el retorno de todos los exiliados que deseen regresar y reconocer su derecho continuo a entrar y salir del país libremente;
7. Restablecer pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población indígena;
8. Respetar las actividades relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos;

La Asamblea General aprobó por su parte, el 4 de diciembre de 1986, la resolución 41/161 por 94 votos a favor, 5 en contra y 52 abstenciones en la que nuevamente condena al gobierno de Chile por las siguientes violaciones a los derechos humanos:

1. Muertes, secuestros, desapariciones temporales, torturas y malos tratos, exilio, allanamiento, intimidaciones;
2. Denegación de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, por utilización de métodos represivos y de respuesta violenta contra manifestaciones sociales y políticas opositoras.
3. No adopción por parte de las autoridades judiciales de medidas necesarias para investigar y enjuiciar a los responsables de los atropellos a los derechos humanos.

En sus conclusiones la Asamblea Ge-

neral insiste en la exigencia de que el gobierno chileno restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de los derechos humanos y con las obligaciones contraídas en otros instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y las libertades fundamentales.

XVII. Décimo cuarta resolución condenatoria: 1987

El gobierno de Chile reaccionó negativamente ante el informe del Relator Especial y ante lo acordado por la Asamblea General según la resolución 41/161 de 1986. Alegó que no se había tomado en cuenta su colaboración, así como las actividades terroristas en Chile, tales como el descubrimiento de los arsenales que, estorban el mejoramiento de las situaciones de los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, manifestó su anuencia para una visita a Chile la segunda quincena de marzo de 1987 y suministró datos solicitados por el Relator Especial.

En su cuarto informe el Relator Especial Fernando Volio deja constancia de las siguientes violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el segundo semestre de 1986:

1. Se encuentran pendientes las investigaciones sobre 663 detenidos desaparecidos;
2. Torturas a detenidos y graves hechos de violencia contra individuos, que habrían cometido personas vinculadas a entidades gubernamentales, lo mismo que deten-

ciones a personas contrarias al gobierno;

3. Actuación de bandas privadas;
4. En el caso de los profesionales degolados el ministro sumariante Sr. Cánovas señaló que había indicios suficientes para estimar que en los hechos intervino un grupo de Carabineros de la DICOMCAR. Sin embargo, dictó sobreseimiento temporal por no poder determinar los autores, por falta de cooperación de Carabineros e Investigaciones;
5. El Relator manifiesta su preocupación por el caso de los jóvenes quemados por cuanto la autoría se ha atribuido a personal del Ejército;
6. Desaparición de 10 personas;
7. Hostigamiento a la Vicaría de la Solidaridad.

Agrega el Relator que desde octubre de 1986 no han ocurrido relegaciones administrativas ni allanamientos.

Considera que la dictación de las leyes con rango constitucional como son las del Tribunal Calificador de Elecciones, de Inscripción Electoral y Partidos Políticos, constituye un paso adelante de especial significación e importancia, en el camino hacia el retorno a la democracia representativa y, consecuentemente, al surgimiento de un sistema tutelar de los derechos humanos que es consustancial con aquel régimen político.

Señala que el fin del exilio se ha acelerado aunque el gobierno excluye de este beneficio a personas que él califica como un riesgo para la seguridad del Estado. Según sus expresiones, el fin definitivo del exilio constituiría una mejora notable a la observancia de los derechos humanos.

Teniendo en vista el presente informe la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 12 de marzo de 1987 la Resolución N° 1987/60 en la cual insiste en la necesidad de que el gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en diversos instrumentos internacionales a fin de que sean restaurados el principio de la legalidad, las instituciones democráticas y las libertades fundamentales.

Pide al gobierno de Chile poner fin a los estados de excepción, modificar las leyes que permiten un uso arbitrario, a la tortura, las intimidaciones, secuestros, detenciones arbitrarias y el exilio, además le pide investigar las denuncias de muertes, torturas y secuestros por las fuerzas militares y policiales y castigar a los culpables.

El quinto informe del Relator Especial que corresponde al primer semestre de 1987 contempla su segunda visita a Chile realizada el 21 de marzo de 1987.

En este informe el Profesor Volio señala haber contado con amplia colaboración del gobierno y haberse entrevistado con diversas autoridades de gobierno, eclesiásticas, sindicales, universitarias, de organismos de Derechos Humanos, sociales, empresariales, comunitarios y personas a título individual.

Se complace en reconocer que varias de sus recomendaciones incluídas en sus anteriores informes se han ido poniendo en práctica.

Piensa que no habrá armonía mientras no se esclarezcan los violentos casos de atentados a la vida, la integridad corporal y la libertad que ha constatado y se castigue a los culpables sean quienes sean: encopetados o desarrapados.

Señala que conviene hacer más amplia la apertura en relación con el comité Internacional de la Cruz Roja y estar atento a hechos como los denunciados por el Relator Especial en el sentido de que la CNI interroga bajo apremios, en cuarteles de la Policía de Investigaciones.

Recomienda que se procure la independencia del Poder Judicial, así como el fin definitivo del exilio y tomar medidas en favor de los retornados.

Es urgente que el gobierno ponga en práctica el anuncio del traspaso de un buen número de los casos actualmente en la justicia militar, para que sean conocidos por la civil, y revisar las actuaciones de los fiscales Ad hoc Torres y Blanco.

Teniendo en cuenta el informe del Relator Especial, la Asamblea General aprobó el 23 de noviembre de 1987 por 93 votos a favor, 5 en contra y 53 abstenciones una nueva resolución condenatoria al gobierno militar chileno.

En esta resolución la Asamblea General consigna numerosas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por el gobierno militar durante el período investigado, a saber: no investigación ni enjuiciamiento a los responsables de atropellos a los derechos humanos, práctica habitual de declarar estados de excepción, intimidación

ciones, persecuciones, secuestros, detenciones arbitrarias, encarcelamientos en lugares secretos, incomunicaciones, ineficacia del recurso de amparo, intimidación de jueces, abogados defensores y testigos, condenas a muerte por razones políticas, exilio forzoso, no preservación de la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas, violación a la libertad de expresión e información.

La Asamblea General pide al gobierno de Chile poner fin inmediato a la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Constitución y sus leyes complementarias, al estado de emergencia, a la tortura, a las intimidaciones, persecuciones, secuestros, detenciones arbitrarias y encarcelamientos en lugares secretos.

Además le pide investigar y sancionar a los culpables de las violaciones a los derechos humanos asegurar la independencia del poder judicial, poner fin a los fiscales militares Ad hoc, a las condenas a muertes por razones políticas, gubernamentales y personas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos de las personas.

XVIII. Décimo quinta resolución condenatoria: 1988

Durante el segundo semestre de 1987 el Relator Especial llevó a cabo su 3ª visita a Chile a la que dio comienzo el 8 de diciembre de 1987.

Los antecedentes de esta visita se encuentran en el 6º informe del profesor Volio y en él señala haber contado con amplia

colaboración del gobierno, de la CEPAL, de los organismos de Derechos Humanos y los medios de comunicación, sin embargo, señala dos circunstancias que obstruyeron su misión:

1. La actitud hostil, descortés y cerrada a la cooperación del ministro de Justicia Sr. Rosende, recibiendo de él amonestaciones claramente fuera de lugar, y
2. Varios representantes calificados de la Justicia Militar no respondieron a la solicitud de audiencia que se les hiciera, tampoco lo hizo el Director de la CNI.

El Relator Especial se entrevistó en esta visita con el ministro de Relaciones Exteriores, con el vice ministro y el ministro del Interior, con el director del Registro Electoral, el presidente y el pleno de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior en materia de derechos humanos, el director general de la Policía de Investigaciones y el director del Consejo Regional indígena de la IX región, el director de Carabineros, el rector de la Universidad de Chile, el presidente de la Corte Suprema, el presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, Ministros en Visita y Jueces del Crimen, el Cardenal Fresno, arzobispos, obispos, vicarios y párrocos de la Iglesia Católica y un obispo evangélico, y con 83 organismos de derechos humanos, sociales, profesionales y comunitarios, además de numerosas personas a título personal y representantes de organizaciones políticas.

En el presente informe el Relator anota las siguientes recomendaciones:

1. El plebiscito de 1988 deberá dar amplia

- oportunidad a la participación de los ciudadanos y los partidos políticos y debe señalarse la fecha de éste sin demora;
2. Los derechos políticos y civiles deben observarse fielmente, antes, durante y después del plebiscito, para garantizar la seguridad de las personas y la libre participación de los votantes en la discusión de todos los asuntos concernientes al futuro de la nación;
 3. Se deben levantar los estados de excepción;
 4. La publicación de los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, ya ratificados.
 5. Se ratifiquen y publiquen la Convención de las Naciones Unidas y de la OEA contra la tortura;
 6. Se dicte la Ley del Congreso.
 7. Revisión de la Justicia, especialmente la Justicia Militar y el Juez Militar Ad hoc Torres. Sería recomendable que estos Jueces actuaran con recato, sin hacer imputaciones públicas mientras las causas estén en tramitación;
 8. Transformación profunda de la CNI respecto de la cual surgen la mayoría de las quejas en materia de malos tratos;
 9. Auxilio de la policía a los jueces para investigar;
 10. El gobierno no debe permitir que la impunidad fomente un comportamiento abominable, contrario a la seguridad de los ciudadanos y a la armonía social;
 11. El gobierno debe luchar contra el terrorismo con los medios de la democracia representativa. A los actos terroristas no les asiste ninguna justificación o excusa;
 12. Revisar el artículo Octavo, flexibilizándolo para prevenir la comisión de excesos que vayan más allá del texto constitucional, con violaciones de importantes derechos de la persona humana como la libertad de expresión política;
 13. Moderación en sus relaciones con los medios de comunicación;
 14. Encontrar a los 5 desaparecidos de septiembre de 1987 y llevar a la justicia a los culpables;
 15. Esclarecer las ejecuciones indebidas como la "Operación Albania";
 16. Mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y pobladores marginados;
 17. Modificar la política oficial respecto al pueblo mapuche, respetar su cultura autóctona y evitar los desalojos de sus tierras;
 18. Poner fin al exilio;
 19. Poner fin al amedrentamiento de bandas privadas que actúan como organismos paramilitares;
 20. Reformar la ley antiterrorista, reduciendo los períodos de incomunicación;
 21. Modernizar el Código Penal.
- Tomando nota de este informe la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 10 de marzo de 1988 la Resolución N° 88/78 por 34 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones, en la que expresa su profunda preocupación por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos tales como asesinatos, muertes en falsos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, torturas.
- Con posterioridad a dicha resolución el Relator Especial elaboró su 7º informe que corresponde al 1er semestre de 1988 en donde da cuenta de una mejoría en la situación de los derechos humanos, señalando que en este período la violencia oficial no fue generali-

zada, sin embargo, persiste una actitud inconveniente. Espera que el gobierno o los Tribunales de Justicia puedan demostrar que las denuncias por muertes violentas y apremios ilegítimos no tienen sustentación.

De acuerdo a lo anterior señala las siguientes recomendaciones:

1. El gobierno debe comunicarle a las autoridades menores encargadas de los interrogatorios e incomunicaciones, cada vez con mayor interés, la actitud oficial contraria a la práctica de la tortura, tal como aparece en un instructivo del gobierno que el Relator pudo leer;
2. Respetar convenios con el Comité Internacional de la Cruz Roja y darle colaboración a ese organismo;
3. Colaboración a las autoridades policiales en la investigación de los casos de los "degollados", "operación Albania", y "quemados";
4. Empeño en investigar los amedrentamientos;
5. Actuar enérgicamente -con los procedimientos del Estado de Derechos- contra quienes, en grupos armados, atacan a personeros oficiales;
6. Dictar la Ley del Congreso;
7. No dictar Leyes Secretas;
8. Reformar la Ley antiterrorista, Control de Armas y Seguridad Interior, Código de Justicia Militar y la Ley Complementaria al artículo 8º de la Constitución Política del Estado, por contener normas de excesiva dureza, contrarias al Derecho Penal liberal y democrático;
9. El Relator opina que el radicalismo ahonda divisiones e impide discrepar democráticamente, en busca de soluciones

razonables a los problemas políticos de cualquier país;

10. El terrorismo se debe combatir con las armas del arsenal democrático y nunca con las reprobables y contraproducentes armas de la doctrina de la seguridad nacional, favorita de las dictaduras;
11. Prestar colaboración a las víctimas y sus familiares;
12. Sin perjuicio de la ley de amnistía se debe conocer la verdad;
13. Poner fin al exilio y ayudar a los retornados.

Teniendo en cuenta estos antecedentes la Asamblea General aprobó el 8 de diciembre de 1988 la Resolución 43/158 por 97 votos a favor, 1 en contra y 55 abstenciones. En esta Resolución la Asamblea General acoge como positivo que el gobierno de Chile haya decidido continuar cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre 1988, así como la decisión de respetar el resultado del Plebiscito del 5 de octubre de 1988.

Insta al gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo, fundado en el principio de la soberanía popular.

XIV. Décimo sexta resolución condenatoria: 1989

En su cuarta visita a Chile el 2 de octubre de 1988, el relator Especial permaneció 9 días, entrevistándose con numerosos personeros oficiales, de los cuales recibió una amplia colaboración, como asimismo con organismos de derechos humanos, dirigen-

tes políticos, sociales y gremiales y personas a título personal.

En este viaje visitó Santiago, Viña del Mar y Valparaíso, recorriendo en esas ciudades diversos recintos electorales durante la jornada del plebiscito, así como el centro de cómputos de datos del "Comando Nacional por el NO" y también a los presos políticos.

En su informe el Relator Volio anota las siguientes recomendaciones:

1. Dictación sin demora de la Ley del Congreso;
2. Investigar casos de atentados a los derechos humanos, para lo cual es necesario que las autoridades de policía colaboren con los Ministros en Visita;
3. Respeto a la dignidad humana de los presos políticos;
4. Eliminación de las torturas o malos tratos;
5. Atender peticiones del Poder Judicial en orden a la creación de una Policía Judicial;
6. La Ley de Amnistía no debe ser un obstáculo para la determinación de la verdad en los casos de detenidos desaparecidos, especialmente;
7. Solución a las querrelas en contra de periodistas;
8. Atención al caso del asalto de los locales del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM);
9. Investigación de las intimidaciones;
10. Que las mejoras económicas del país repercutan beneficiosamente en los ciudadanos marginados que viven en las poblaciones y, en general, en la elevación de las condiciones de vida de la clase trabajadora;

11. Revisar a fondo la legislación que afecta a la población autóctona, sobre todo en lo que se refiere a la división de las tierras, para evitar desalojos y respetar debidamente la cultura de dicha población.

Conforme a la Constitución, la ciudadanía decidirá mediante un plebiscito si la persona designada por la Junta de Comandante en Jefe de las FF.AA. y Carabineros como candidato único para ejercer la presidencia de la República hasta 1998 es aprobada o no por el pueblo. En caso afirmativo el candidato único -que resultó ser el actual Presidente de la República- desempeñará ese cargo hasta la fecha antes indicada. Asimismo, un año después del plebiscito, se deberá convocar a elecciones generales, con una pluralidad de partidos políticos y candidatos, para constituir un Congreso Nacional con dos Cámaras.

En caso negativo, el actual Presidente continuará en su cargo por un año más y antes de marzo de 1990 se realizará, junto a las elecciones generales antes citadas, elecciones para designar al nuevo Presidente de la República con la participación de diferentes partidos políticos y candidatos.

El 5 de octubre de 1988 se celebró el plebiscito dentro de un marco jurídico y unos procedimientos que daban seguridades de recibir honesta y transparentemente los votos de más de 7.500.000 electores.

El plebiscito se realizó en orden y tranquilidad, hubo gran participación, el NO se impuso y fue respetado por el gobierno.

Se puso en práctica un derecho humano tan importante como es el de la participación política, por lo tanto el plebiscito mejoró la situación de los derechos humanos. Además hizo posible el fin del exilio y el levantamiento de los estados de excepción.

La Comisión de Derechos Humanos aprobó el 9 de marzo de 1989 la resolución 1989/62 en la que toma nota con gran satisfacción de la decisión del gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988, que se llevó a cabo en una atmósfera de libertad, como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en Chile. Sin embargo, una vez más, expresa su consternación ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia, y su preocupación por la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales a las que se refiere el Relator Especial en su informe y que consisten en muertes, secuestros, desapariciones, torturas, amenazas, incomunicaciones prolongadas, presos políticos y amedrantamientos. Insta nuevamente al gobierno de Chile a poner término a estas situaciones y a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento del principio de legalidad y el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular que impulse las reformas de orden institucional bajo el cual se cometen graves violaciones a los derechos humanos que permita la investigación administrativa y judicial de todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos, posibilitando el procesamiento y

castigo de los responsables, se trate de personal militar, policial o de seguridad, o de miembros de bandas o grupos privados, y que la ley de amnistía no constituya un obstáculo en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido y en el castigo de los culpables.

Insta al gobierno de Chile para que autorice la publicación en el diario oficial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y prorrogue por un año el mandato del Relator Especial.

En marzo de 1989 el Relator Especial Fernando Volio presentó su renuncia al cargo ante la Comisión de Derechos Humanos, pese a la solicitud de reconsiderar la medida por parte del Secretario Adjunto de Derechos Humanos, el Sr. Volio manifestó no estar en condiciones de salud apropiadas para continuar con su mandato.

Posteriormente, en junio de 1989, el profesor Volio reconsideró su decisión en atención a la mejoría de su estado de salud.

Por su parte, el gobierno de Chile hizo saber por carta de 2 de mayo de 1989 del ministro de Relaciones Exteriores dirigida al Secretario General que, conocida la decisión del Relator Especial de no aceptar la renovación de su mandato por motivos de salud, en lo sucesivo su gobierno "no aceptará un tratamiento Ad hoc para examinar la situación de los derechos humanos en Chile", pues "la experiencia nos ha demostrado que la cooperación a través de esta vía es, para Chile, inútil e inconducente". El ministro expresó que la cooperación de su gobierno

“no ha sido valorada por los organismos de las NU encargados de velar por los derechos humanos”, por lo que estos mantuvieron “un tratamiento discriminatorio, selectivo e injusto, que contrasta no sólo con los informes del Relator Especial, sino con la realidad objetiva de progreso de mi país”. No obstante, el ministro también anunció que su gobierno “seguirá empeñado en mantener la secuencia progresiva de adopción de medidas internas para la mayor protección de los derechos humanos”, y que “como una deferencia al Secretario General... le informará de los progresos en esta materia”.

El Relator Especial escribió el 11 de septiembre de 1989 al ministro de Relaciones Exteriores de Chile expresándole su deseo de reanudar la relación de trabajo a que estaban acostumbrados, ya que ésta había sido muy positiva tanto para el gobierno, como para las NU y el Relator Especial, pues se ha producido una constante y progresiva mejoría en la situación de los derechos humanos en Chile y pedía la anuencia para visitar nuevamente Chile. A la fecha del informe el Relator Especial no había recibido respuesta a la carta.

Por informaciones de documentos judiciales que el Relator Especial ha recibido de los interesados, sus abogados u organizaciones chilenas de derechos humanos, ha tenido conocimiento de presuntas violaciones de derechos humanos ocurridas entre octubre de 1988 y junio de 1989, ellas son: torturas, atentados al derecho a la vida, integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad y a un proceso regular, los que son atribuidos a organismos de gobierno o a

grupos aparentemente cercanos a fuerzas gubernamentales.

A pesar de lo anterior, el Relator considera que la situación de los derechos humanos ha mejorado gracias al esfuerzo del pueblo y a la apertura del gobierno, sin embargo no ha habido avances en las investigaciones para esclarecer los crímenes de “los degollados”, “los quemados”, “la matanza de Corpus Christi” y los asesinatos en septiembre de 1986, así como los desaparecimientos de personas por razones políticas.

El Relator Especial recomienda que el nuevo gobierno surgido de la voluntad popular que se instale el 11 de marzo de 1990 debe hacer de la tutela de los derechos humanos un propósito especial, que llegue a caracterizar la nueva etapa en la vida de todos los chilenos.

Indica que tanto el gobierno actual como el próximo tienen entre sus labores de mayor rango y más apremiantes promover, con firmeza, un cambio profundo en la organización y comportamiento de la justicia militar, como un compromiso con el Estado de Derecho y, consecuentemente, con la vigencia plena de los derechos humanos.

Igualmente expresa que es necesario buscar una nueva vía jurídica para investigar los casos de detenidos desaparecidos y castigar a los culpables conforme a las normas del Estado de Derecho. Respecto a los presos políticos recomienda darles un trato respetuoso de la dignidad humana y agilizar los procesos.

Finalmente afirma que es conveniente que el Poder Judicial investigue las denuncias sobre delitos y violaciones de las libertades ocurridas en la llamada "Colonia Dignidad", atribuidas a sus miembros con convivencia con alguna fuerza gubernamental.

A la fecha de concluir este trabajo no existía aún pronunciamiento de la Asamblea General frente a este informe, ni respecto de la política a seguir en el futuro respecto al tratamiento de la situación de derechos humanos en el país.
